



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-143-SPA-84** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turno a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el predio ubicado en Avenida Revolución, número 764, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, se encuentran dos perros de raza Bóxer, color café, talla chica, presentan hacinamiento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0223-2017 del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-143-SPA-84; acuerdo que se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 25 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0223-2017, el 24 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Av. Revolución, núm 764, colonia Mixcoac, Del. Benito Juárez donde nos entrevistamos con el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que los cachorros que tiene son para venta; los cuales permanecen en el establecimiento por lo menos un mes y de no ser vendidos los regresa con su dueño. Los ejemplares permanecen en una vitrina de .60 X 1.20 mts. Actualmente ya sólo tiene a un ejemplar, hembra a la cual se le da de comer 2 veces al día a base de croquetas y agua a libre acceso. Por las noches la pasa a una "kennel" y la sube. Al observar al ejemplar se puede ver que no tiene signos de enfermedad o lesiones; en una buena condición corporal (3/5) de acuerdo a su estado fisiológico. El entrevistado nos cuenta que es esporádicamente que le llegan ejemplares para venta (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0268-2017 de fecha 26 de enero de 2017, esta unidad administrativa, informó al Director Jurídico del Consejo Ciudadano de México las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención la denuncia ciudadana que fue turnada a esta Procuraduría.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0283-2017 del 30 de enero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del titular de la clínica veterinaria motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0223-2017 del 18 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 764, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 24 de enero de 2017, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio de referencia se localiza un establecimiento mercantil con giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios que tiene a la venta un ejemplar canino hembra, la cual se encontraba alojada en una vitrina de .60 X 1.20 metros para su exhibición y venta, presentando una condición corporal de 3/5 acorde a su talla y etapa de desarrollo, sin evidenciar la existencia de lesiones en su cuerpo.

A decir del encargado del lugar, el canino permanece un mes en exhibición, tiempo durante el cual es alimentado dos veces por día y teniendo agua para beber a libre acceso y por las noches es trasladado a una kennel para su descanso. No obstante, en caso de no venderse es devuelta a su propietario.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

No obstante, se hizo del conocimiento del titular de la clínica veterinaria motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que, en el domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 764, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se localiza un establecimiento mercantil que tiene a la venta un ejemplar canino hembra.
2. El ejemplar canino en venta se encontraba alojada en una vitrina de .60 X 1.20 metros para su exhibición y venta, presentando una condición corporal de 3/5 acorde a su talla y etapa de desarrollo, sin evidenciar la existencia de lesiones en su cuerpo.
3. A decir del encargado del lugar, el canino permanece un mes en exhibición, tiempo durante el cual es alimentado dos veces por día y teniendo agua para beber a libre acceso y por las noches es trasladado a una kennel para su descanso. No obstante, en caso de no venderse es devuelta a su propietario.
4. Se conminó a la persona titular del establecimiento en comento, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC*